

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./257/2016</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	H. Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán.

En veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 10 fracción III y IV del Reglamento Interior de este Instituto, da cuenta al **Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

to de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Personales del Estado de Oaxaca, con dos documentos, el **primero**, con el oficio número DTGA/0207/2017, signado por el Licenciado Jonhatan Vera Matías, Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, y sus respectivos anexos; mediante el cual informa: "Que con fecha diez de mayo del presente

año, el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento sesionó con Motivo del Recurso de Revisión número R.R./257/2016 y se determinó que dicha información no obra en los archivos documentales de esta Municipio, así también que dicha información no fue cargada a la Plataforma Nacional de Transparencia por lo cual no ha localizado la información correspondiente a las XLVIII fracciones del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2016 y anteriores".

El **segundo**, con el oficio número DTGA/0208/2017, signado por el Licenciado Jonhatan Vera Matías, Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca y sus respectivos anexos, en el que ofrece como pruebas las siguientes:

**"LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en la Copia Certificada del Acta de Sesión de cabildo con fecha 1 de Enero del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oax.

**LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consiste en la Copia Certificada del Acta circunstanciada de hechos levantada en la fiscalía General del Estado sobre la falta del proceso de Entrega-Recepción.

**LA PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Copia Certificada del Acta de Instalación del comité de Transparencia de Santa Cruz Xoxocotlán y Declaración de Inexistencia de Información del ejercicio 2016 y anteriores.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Copia Certificada del Acta Inexistencia de la información solicitada en el recurso de revisión RR./257/2016.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la Copia Certificada del Oficio dirigido a Auditor Superior del Estado solicitando información referente al Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán correspondiente a la administración 2014-2016 del que no se ha obtenido respuesta.

**LA PRUEBA PRESUNCIONAL.-** En dos Aspectos Legal y Humana.

**LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En todo lo que favorezca a esta Dirección de Transparencia y Gobierno Abierto.

Y como **ALEGATOS**, lo siguiente: "Se debe declarar improcedente el **RECURSO DE REVISIÓN**, que promueve el solicitante de los servicios, lo anterior pues aplicando el principio de derecho que reza "nadie está obligado a lo imposible", es decir al no contar ninguna de las dependencias con la información solicitada por el recurrente es imposible darle la información que solicita, además de que se ha cumplido con la búsqueda de la información por todos los medio al alcance de esta Dirección.

Ambos oficios recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto el día dieciocho de mayo del año en curso.



**CONSTE.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracción V, y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, el Comisionado Presidente, **ACUERDA: -----**

**PRIMERO.** Agréguese a los autos del presente expediente del recurso de revisión R.R./257/2016, los oficios de cuenta y sus respectivos anexos, para que obren como corresponda.

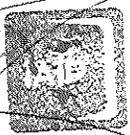
**SEGUNDO.** Según certificación de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, el plazo de diez días hábiles que se le otorgó al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución aprobada en el expediente del recurso de revisión R.R./257/2016, transcurrirá del diez al veintitrés de mayo de esta anualidad, por lo tanto, se le tiene al Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, recibido en tiempo el informe presentado de manera física ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante.

FO

Por otra parte, en virtud al oficio número DTGA/0207/2017, se admiten las pruebas documentales ofrecidas mediante oficio número DTGA/0208/2017, las cuales al tratarse de documentales públicas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza sin necesidad de aperturar periodo probatorio alguno, en cuanto a sus alegatos respecto a "declarar improcedente el RECURSO DE REVISIÓN", no es procedente, toda vez que fue dictada la resolución con fecha cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, sin que se actualizara alguna causal de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; misma que se encuentra en estado de cumplimiento.

**TERCERO.** A efecto de estar condiciones de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información del recurrente, establecido en el numeral 2o, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **dese vista** al recurrente [REDACTED], con la copia de los oficios número DTGA/0207/2017 y DTGA/0208/2017, signados por el Licenciado Jonhatan Vera Matías, Director de Transparencia y Gobierno Abierto del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, y sus respectivos anexos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho legalmente convenga, bajo el apercibimiento que de no hacerlo y una vez acontecido dicho plazo, se acordara lo que en derecho proceda.

Así lo Acordó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**-----

Comisionado Presidente  Secretario General de Acuerdos  
**Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa** **Lic. José Antonio López Ramírez**

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./257/2016.------  
F.JAF/JALR/KOG

# COMISIÓN



Instituto  
de la Integridad  
y Protección del Empleo

Secretaría G